

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS6/4

14 de junio de 1995

(95-1582)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - IMPOSICIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LOS AUTOMÓVILES DEL JAPÓN EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 301 Y 304 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974

Aceptación de la petición de asociación a las consultas

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 12 de junio de 1995, dirigida por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales en Ginebra al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

La Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales ha recibido de la Misión Permanente de Australia una comunicación de fecha 1º de junio de 1995 en la que el Gobierno de Australia manifiesta el deseo de que se le asocie a las consultas solicitadas por el Gobierno del Japón (WT/DS6/1). El Gobierno de los Estados Unidos acepta, sobre la base de la declaración del Gobierno de Australia de que "[e]n el futuro próximo y a más largo plazo, Australia tiene un interés comercial sustancial en relación con las partes y piezas sueltas para vehículos automóviles, de origen australiano, que se venden a los fabricantes japoneses de vehículos automóviles", que la reivindicación por el Gobierno de Australia del interés comercial sustancial está bien fundada, y así se lo ha hecho saber a la Misión Permanente de Australia.